



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA: Al señor Juez, la presente demanda Verbal de Declaración, Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho, la cual correspondió por reparto este estrado judicial. Queda radicada bajo el No. **2023-00070-00**. *Sírvase proveer. Mayo 29 de 2023.*

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No.464
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00070-00
Proceso	Verbal - DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandante	SANDRA MILETH ALARCON WALTEROS
Demandadas	SARA MARIA MUNOZ CARDONA VALERIA MUÑOZ CARDONA
Tema	INADMITE DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar de esta demanda, observa el Despacho que, conforme a los hechos narrados y la verificación de los anexos adosados con la misma, no se logra advertir que los bienes aducidos como pertenecientes a la presunta SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, estén destinados al desarrollo de una utilidad común por ánimo de lucro; tal y como lo indica el artículo 504 del Código del Comercio, pues, inclusive, no se indicó o señaló cuál era el objeto por el cual se encontraba constituida la aludida sociedad, a fin de establecer su destinación comercial, y el uso que frente a la misma tenían los bienes muebles objeto de liquidación, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de aclarar tal situación, porque finalmente el libelo plantea hechos que no concuerdan con las pretensiones. Por lo anterior, la demanda no es comprensible.

Siendo lo anterior suficiente para inadmitir, se estima pertinente requerir de una vez a la demandante para que informe si con anterioridad a la radicación de la presente demanda, fue interpuesta solicitud judicial o notarial de declaración, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, con el objeto de determinar la procedencia el objeto social al que se le alude.

También se informará el motivo por el cual fue dirigida únicamente la presente demanda a las señoras SARA MARIA MUÑOZ CARDONA y VALERIA MUÑOZ CARDONA, siendo que en la escritura pública No. 895 del 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se elevo “*trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante ODILSON ANTONIO MUÑOZ BRITO*”, fueron reconocidas en calidad de “*herederas hijas extramatrimoniales del causante*” a las señoras “*JESSICA ALEJANDRA MUÑOZ PARJEA, SARA MARÍA MUÑOZ CARDONA Y VALERIA MUÑOZ CARDONA*”. Lo anterior con el fin de integrar un eventual litisconsorcio, si fuere procedente.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO,**



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

II. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia que promueve la señora SANDRA MILETH ALARCON WALTEROS en contra de las señoras SARA MARIA MUÑOZ CARDONA y VALERIA MUÑOZ CARDONA, a fin que en el término de **cinco (05) días**, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

- A. INFÓRMESE** la destinación para ánimo de lucro de los bienes muebles referidos en el numeral 4 del acápite de **“HECHOS”** del libelo genitor, además de precisar el objeto social de la presunta SOCIDAD COMERCIAL DE HECHO.
- B. INFÓRMESE** si con anterioridad a la radicación de la presente demanda, fue interpuesta solicitud de declaración, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes.
- C. INFÓRMESE** el motivo por el cual fue dirigida únicamente la presente demanda a las señoras SARA MARIA MUÑOZ CARDONA y VALERIA MUÑOZ CARDONA, siendo que en la escritura pública No. 895 del 29 de noviembre de 2021, por medio de la cual se elevó *“trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante ODILSON ANTONIO MUÑOZ BRITO”*, fueron reconocidas en calidad de *“herederas hijas extramatrimoniales del causante”* a las señoras *“JESSICA ALEJANDRA MUÑOZ PARJEA, SARA MARÍA MUÑOZ CARDONA Y VALERIA MUÑOZ CARDONA”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 05 de mayo de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 077 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab3bd4e943be172c40b99ec0cb362da5258d8f586524bee88d718bfb10401d7**

Documento generado en 02/06/2023 01:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>